

Resolución No. 2-2000
Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de enero del 2000, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Visto el artículo 67 de la Constitución de la República;

Vista la Ley No. 14-94, del 22 de abril de 1994, que instituye el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Visto los artículos 14, inciso h) de la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley No. 156-97, del 10 de julio de 1997, y 29, inciso 2, de la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;

Visto los artículos 373, 373-1 a 373-4 del Código Civil, modificados por la Ley 855 de 1978; y 390, 397 al 401, 405 al 448 del Código Civil;

Visto el artículo 265, literales a), b), f), ll), m), y n), del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, (Ley 14-94), que atribuye competencia exclusiva a los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, para conocer de todo lo relacionado con la designación y remoción de tutores; de la guarda y colocación familiar de niños, niñas y adolescentes; de las quejas y denuncias que se formulen sobre acciones y omisiones que pongan en peligro la salud y el desarrollo moral y psíquico de los niños, niñas y adolescentes, y disponer las medidas necesarias para hacer cesar dichas situaciones; para promover acuerdos conciliatorios sobre asistencia familiar de los niños, niñas y adolescentes;

Atendido, a que las señaladas atribuciones pueden dar lugar, en determinados casos, a la celebración de consejos de familia en los que deberán observarse para su validez, las disposiciones previstas en el Código Civil anteriormente señaladas;

Atendido, a que el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes no ha señalado la jurisdicción que tendría competencia para homologar las decisiones emanadas de dichos consejos de familia u otras decisiones que fueren sujetas a la indicada formalidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Atendido, a que la Suprema Corte de Justicia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 14, inciso h), de su Ley Orgánica, y 29 de la Ley de Organización Judicial, está facultada para determinar el procedimiento judicial que fuere necesario, en los casos en que no esté establecido por la ley;

Por tanto, la Suprema Corte de Justicia,

Resuelve:

Primero: Disponer que el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes tiene competencia exclusiva para celebrar consejos de familia en todos los casos en que fuere necesario el cumplimiento de esta formalidad, dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 265 de la Ley 14-94, debiendo observar, para tales fines, las formalidades previstas en el Código Civil; **Segundo:** Disponer que corresponderá a las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, como tribunales de grado superior, dentro de sus respectivas competencias departamentales, conocer de las solicitudes de homologación de dichos consejos de familia, así como de las adopciones, y cualesquiera acuerdos, decisiones o actas emanadas de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes en todos los casos en que dicha formalidad fuere necesaria; **Tercero:** Comunicar la presente resolución al Procurador General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en su calidad de Presidente del Organismo Rector del Sistema de Protección al Niño, Niña y Adolescente; a los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, a las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, a las Cámaras Civiles de los Juzgados de Primera Instancia y juzgados de primera instancia no divididos en cámaras, en atribuciones de Niños, Niñas y Adolescentes; a las cámaras civiles de las cortes de apelación y las cortes de apelación no divididas en cámaras, en funciones de Niños, Niñas y Adolescentes; así como a los Juzgados de Paz, para los fines correspondientes.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente resolución ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en ella expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.